



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Obre en autos la copia del acta de la diligencia de secuestro realizada por la Alcaldía Local de Usaquén el 2 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la documental aportada corresponde a la copia del acta de la diligencia de secuestro y que la autoridad comisionada no ha devuelto el Despacho comisorio diligenciado, por Secretaría **oficiese** a la Alcaldía Local de Usaquén a fin de que, dentro del término de cinco (5) días se sirva remitir a esta sede judicial el Despacho Comisorio No. 013 librado el 30 de enero de 2020.

Adjúntese copia del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En escrito allegado por el apoderado del extremo actor, solicitó la terminación del examinado asunto **por pago total de la obligación** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve,**

1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago total de la obligación.**

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de la obligación** contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma, conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra y el de la demanda.

Por Secretaría contabilícese el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda y formular excepciones.

Finalmente, una vez se acredite por el interesado el registro del embargo del inmueble objeto de garantía, se procederá conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, trámite que deberá acreditar haber realizado debidamente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Por ende, se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Juan Carlos Giraldo López** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 *ibidem*, máxime, porque se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem* y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'745.000,00**. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Se ordena oficiar a la Eps Famisanar S.A.S. para que informe, dentro del término de cinco (5) días, quien funge como pagador de la señora Martha Lucia Montenegro Rodríguez. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que, tanto en la demanda principal como en la acumulada, se impartió el trámite correspondiente a las liquidaciones de crédito y costas. En consecuencia, por Secretaría remítase el proceso a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención al escrito allegado por el extremo actor, quien cuenta con facultad para recibir, conforme lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **resuelve**:

1° Dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de la autoridad respectiva, en el turno correspondiente.

3° Sin lugar a ordenar el desglose solicitado por cuanto el título no está en custodia del Despacho.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención al escrito allegado por la apoderada del extremo actor, comoquiera que su solicitud de terminación **por pago total de la obligación** se ajusta a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **resuelve**,

1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago total de la obligación**.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.

3° Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito a las partes.

4° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de la Caja de Compensación Familiar Compensar, la misma se pone en conocimiento del interesado para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Toda vez que la renuncia presentada por el abogado Elifonso Cruz Gaitán cumple las formalidades previstas en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho procede aceptarla.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Se acepta la renuncia al poder efectuada por la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

El memorialista estese a lo resuelto en auto del 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares que ahora solicita nuevamente.

Sin embargo, aunque con anterioridad se requirió a Transunión Colombia S.A. para que se sirviera informar sobre la existencia de productos financieros a nombre de la demandada sin que a la fecha se hubiera recibido respuesta satisfactoria, por Secretaría **oficiese** al operador de datos en mención a fin de que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar el nombre de las entidades bancarias donde **Yaneth Patricia Alfonso Parra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.249.298** registre cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y/o CDATs a nivel nacional con sus respectivos números. (núm. 4°, art.43, C.G.P). Adjúntese copia del presente proveído y remítase a través de correo electrónico.

Recibida la respuesta, librese oficio con destino a las compañías en las que posea vínculo la parte demandada y hayan sido solicitadas por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisadas las presentes diligencias con ocasión de la solicitud de aclaración elevada por la parte actora, como quiera que no se advierte que el proveído del 14 de diciembre de 2023 contenga frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, se niega la aclaración solicitada (art. 285, C.G.P.).

No obstante, sí se observa un error en el mentado auto, consistente en afirmar que las medidas cautelares se decretaron mediante auto del 24 de agosto de 2021, cuando lo cierto es que la solicitud sobre las mismas se resolvió en proveído de fecha 10 de mayo de 2021. Consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Estatuto procesal, se procede a **corregir el auto proferido el 14 de diciembre de 2023** en el sentido de precisar que las medidas cautelares se decretaron en auto del 10 de mayo de 2021 y no como allí se había indicado.

Finalmente, téngase en cuenta que en el expediente no obra respuesta de la sociedad Interloking Brick Andina S.A.S. sobre la cautela que se le comunicó mediante oficio No. 1285, el cual recibió desde el pasado 3 de octubre de 2022, como se observa en la siguiente imagen, tomada del expediente digital:

Marily Vega Sotelo <juridico@vegasoteloconsultores.com> 3 de octubre de 2022, 10:10
 Para: interlokingbrick.andina <interlokingbrickandina@gmail.com>

SEÑOR

NOMBRE: JHON HERNÁN GARNICA AREVALO C.C. 80544581
DIRECCIÓN: AL PAR IND TIBITOC LMS 2 VIA BRICEÑO ZIPAQUIRA BG 12 P 1
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: johngarnica@hotmail.com
CIUDAD: ZIPAQUIRA
Nº. DE PROCESO: 11001400303320210013300
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE DAR SUMAS DE DINERO.
JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROVIDENCIAS A NOTIFICAR:
 1. OFICIO 1285 DE 30/8/2021
DEMANDANTE: GINA PAOLA SANCHEZ GARZON C.C. 1032390180
DEMANDADO(S): JHON HERNÁN GARNICA AREVALO C.C. 80544581

Juramento: La dirección electrónica suministrada corresponde al correo del ejecutado se anexa como prueba soporte de correo electrónico remitido por el deudor

En consecuencia, por Secretaría **oficiese** a la prenombrada sociedad para que, dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la recepción de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite que impartió al oficio No. 1285 del 3 de agosto de 2021 recibido el 3 de octubre de 2022, so pena de aplicarse la sanción pecuniaria prevista en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Obre en autos del Despacho Comisorio No. 21 del 22 de febrero de 2022, debidamente diligenciado el 7 de marzo de 2023. En consecuencia, se requiere al secuestre a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, se sirva rendir el informe que ha debido presentar mensualmente desde que recibió el inmueble, conforme lo dispone el último inciso del artículo 51 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el término de traslado del avalúo aportado por la parte actora feneció en silencio.

No obstante, el Despacho advierte que el valor del avalúo no se realizó en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, motivo por el que se requiere al demandante presentarlo nuevamente con observancia de lo previsto en la norma en mención.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Obre en autos la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, mediante la cual informó que la medida no se registró por cuanto la solicitud de registro se encuentra incompleta.

Por consiguiente, por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur a fin de materializar la inscripción de la demanda, conforme se ordenó en el párrafo 4 del auto que admitió la demanda, para el efecto, téngase en cuenta la observación realizada por la Oficina de Registro en la nota devolutiva visible en el archivo 88 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención al memorial que obra en el archivo No. 34 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva a Paula Andrea Zambrano como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines de los mandatos que le fueron conferidos.

De otro lado, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortés, al mandato que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Obre en autos del Despacho Comisorio No. 17 del 28 de julio de 2021, debidamente diligenciado el 15 de junio de 2022, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Respecto a la solicitud de reconocimiento de personería al abogado Riveros Cruz, la memorialista estese a lo resuelto en el inciso 2° del auto adiado 13 de septiembre de 2023.

Por tanto, proceda a notificar al demandado conforme se le ordenó en proveído del 21 de julio de 2023, so pena de dar terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención al memorial que obra en el archivo No. 26 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva a María Paula Hoyos Cardona como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines de los mandatos que le fueron conferidos.

Por consiguiente, téngase por revocado el mandato conferido al profesional del Derecho Christian Amórtegui.

De otro lado, previo a impartir trámite a la renuncia presentada por la abogada Hoyos Cardona, adjúntese la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo ordena la norma adjetiva.

Finalmente, el Despacho se abstiene de impartir trámite al mandato conferido por Central de Inversiones S.A.- CISA, por cuanto la referida sociedad no es sujeto procesal reconocido en el presente asunto ni obra cesión del crédito en favor de dicha entidad.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención al memorial que obra en el archivo No. 19 del expediente digital, se reconoce personería adjetiva a Paula Andrea Zambrano como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines de los mandatos que le fueron conferidos.

De otro lado, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, aunado a la solicitud elevada por el apoderado judicial del deudor, comoquiera que Álvaro Hernán Trujillo Mahecha guardó silencio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, este Despacho ordena su relevo del cargo y, en su lugar, designa a **Paola Alexandra Angarita Pardo**, quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades.

Por Secretaría efectúense las provisiones a la Auxiliar de la justicia (núm. 7, art. 48, C.G.P.), incluyendo el término de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquesele al correo electrónico alixanga7811@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención al escrito allegado por el extremo actor, quien cuenta con facultad para recibir, conforme lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **resuelve**:

1° Dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de la autoridad respectiva, en el turno correspondiente.

3° Sin lugar a ordenar el desglose solicitado por cuanto el título no está en custodia del Despacho.

4° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Obre en el expediente la respuesta otorgada por Sanitas EPS, la misma se pone en conocimiento de la parte demandante con el propósito de que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva acreditar la notificación de su contraparte a través de las formas de notificación previstas, bien sea en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o la dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal vigente.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Previo a resolver lo que corresponda respecto a la cesión de crédito aportada por la parte actora, se le requiere para que, en el término de 5 días, se sirva allegar los documentos en que conste que Credicorp Capital Fiduciaria es la vocera del patrimonio autónomo FAFP CAP CFG y que, por consiguiente, estaba facultada para otorgar poder especial a Refinancia S.A.S. pues, en los anexos se observa un contrato de Fiducia Mercantil entre la sociedad JCAP CFG Holdings, LLC y Credicorp Capital Fiduciaria S.A., aparentemente ajeno al patrimonio autónomo FAFP CAP CFG.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al liquidador designado para que, dentro del término de cinco (05) días, se sirva manifestar su aceptación al cargo y cumplir con las labores encomendadas en auto del pasado 14 de noviembre de 2023, **so pena de compulsar copias por incumplimiento del encargo.**

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, por Secretaría requiérase a la deudora para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el pago de los honorarios provisionales que se le fijaron al auxiliar de la justicia.

Así mismo, se requiere a la liquidadora para que en el término de la distancia proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Agréguese a los autos la certificación catastral remitida por la Unidad Administrativa Distrital de Catastro de Bogotá.

Dado que la Curadora designada no aceptó el cargo encomendado, este Juzgador la releva y nombra en su lugar a la abogada **Karen Jineth Britel Ospita**, por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia, al correo dorispatio65@hotmail.com que pertenece a Patiño Ramírez Abogados Asociados donde labora.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Sería del caso resolver sobre la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, de no ser porque revisado el plenario, se observó que en la solicitud de crédito el señor Torres Ospina informó como dirección de domicilio la “**CALLE 6A #16-44, barrio: Loma de Bolívar Cúcuta (Santander)**”, como se observa en la imagen tomada de los anexos de la demanda:

2. INFORMACIÓN DEL PRIMER SOLICITANTE	
DATOS PERSONALES	
Nombre(s)	JOSE ACEVEDO
Primer Apellido	TORRES
Segundo Apellido	OSPINA
Sexo	M
Ciudad de nacimiento	CUCUTA
Fecha de nacimiento	02/08/1974
Tipo identificación	CC
Nº identificación	88209487
Fecha de expedición	10/09/1992
Ciudad de expedición	CUCUTA
Profesión	No tiene
Nº personas a cargo	1
Vivienda	Familiar
Estado Civil	Libre
Religión	Religioso (a)
Casado	Separado
Divorciado	
LOCALIZACIÓN	
Residencia	
Dirección	CALLE 6A #16-44 LOHA DE BOLIVAR
Ciudad	CUCUTA
Teléfono	5827092
(Oficina o Otro)	
Dirección	CALLE 6A #16-44 LOHA DE BOLIVAR
Ciudad	CUCUTA
Teléfono o Fax	5827092
Ext.	
E-mail	No tiene
Celular	314-3203012656

No obstante, los intentos de notificación se realizaron en direcciones diferentes a la señalada. Adicionalmente, el demandado solicitó información del proceso desde el correo electrónico josvant04@gmail.com, por lo que, previo a disponer lo pertinente frente al emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días, se sirva realizar el trámite de notificación en las direcciones física y electrónicas citadas en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Obre en autos la misiva proveniente del Ministerio de Transporte, mediante la cual informa que la maquinaria relacionada con la placa MA106719 no se encuentra bajo la titularidad del aquí demandado, la misma se pone en conocimiento del demandante para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte ejecutante, bajo el apremio del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de treinta (30) días, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 17 de octubre de 2023, so pena de aplicar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por **pago de las cuotas en mora** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve,**

1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago de las cuotas en mora.**

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de las cuotas en mora.**

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Como quiera que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, y al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 488 y s.s. del Código General del Proceso, se **resuelve**:

1° Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **María Candelaria Barragán Vanegas (Q.E.P.D.)**.

2° Reconocer al señor **José Alberto Barragán** en calidad de hijo de la mencionada causante.

3° Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. La publicación deberá contener la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría procédase de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020.

4° Al tenor de lo reglado en el artículo 492 del C.G. del P., se requiere a **José Alberto Barragán, María Del Carmen Barragán, José Manuel Barragán, José Alberto Barragán, María Consuelo Barragán**, así como a los señores **Jaime Barragán Castaño, Guillermo Barragán Castaño y Sandra Barragán Castaño**, hijos del heredero **Marco Antonio Barragán (Q.E.P.D.)**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. La parte interesada en el referenciado asunto proceda a notificar esta providencia a los aquí requeridos, para lo cual deberá estarse sujeto a la forma que prevé para su enteramiento el Código General del Proceso (inciso 3° del artículo 492 ibidem), o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

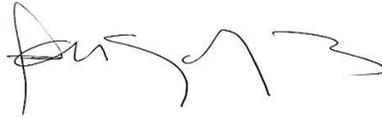
5° Por secretaría oficiase a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), a efectos de informarle sobre la apertura del referenciado proceso de sucesión. En el oficio a librar, adjúntese copia de la demanda y escrito de subsanación.

6° Por secretaría inclúyase el presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (art. 490 del C.G. del P.)

7° Téngase en cuenta que el señor **José Alberto Barragán**, actúa en causa propia.

8° Finalmente se requiere al actor para que, en el término de treinta (30) días, aporte el certificado de defunción del señor **Marco Antonio Barragán**, así como el registro civil de nacimiento de **Jaime Barragán Castaño, Guillermo Barragán Castaño y Sandra Barragán Castaño**, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

**Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención a la solicitud de prórroga de la suspensión elevada por las partes, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el juez decretará la misma: “2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, este juzgador da cuenta que el memorial allegado se ajusta a los lineamientos señalados en la precitada norma, habida consideración que del mismo se desprende el común acuerdo de los sujetos procesales para suspender el trámite del proceso, el término de este y la firma realizada por todas las partes.

Por lo expuesto se, **resuelve,**

1° Decretar la suspensión del proceso por 3 meses, conforme fue petitionado por los extremos procesales.

2° Permanezcan las diligencias en secretaría por el término señalado en el numeral anterior, oportunamente ingrese al despacho.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En escrito allegado por el apoderado designado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto, en consecuencia, se **resuelve**,

1. Dar por terminado el referenciado asunto.
2. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda.
3. Sin costas adicionales para las partes.
4. Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el auto de fecha 5 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que, el nombre de los demandados es *Angelica Godoy Gutiérrez y Edison Andrés Tuta Forero*, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Agréguense a las presentes diligencias el citatorio para la notificación (art. 291 C.G. del P.), realizada por la parte actora al demandado Héctor Arturo Borbón Martínez, con resultados positivos.

Así las cosas, se le requiere por el término de treinta (30) días para que proceda de conformidad, acreditando el trámite de notificaciones conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En primer lugar, como quiera que la parte actora indicó que fue efectuada la entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria. En consecuencia, se **resuelve**,

1. Dar por terminado el referenciado asunto.
2. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente asunto; oficiese a quien corresponda.
3. Sin costas adicionales para las partes.
4. Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En escrito allegado por la apoderada del extremo actor, solicitó la terminación del examinado asunto **por pago total de la obligación** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve,**

1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago total de la obligación.**

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de la obligación** contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible notificar al demandado Heyner David Quiroz Moreno, y no existen más direcciones de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento.

Por secretaría proceda de conformidad, y una vez fenecido el término ingrese las diligencias al despacho.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Como quiera que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, y al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 488 y s.s. del Código General del Proceso, se **resuelve**:

1° Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **Milciades Gómez Alba (Q.E.P.D.)**.

2° Reconocer a los señores **Consuelo Gómez Monsalve, Orlando Gómez Monsalve, Mario Gómez Monsalve y Carolina Gómez Monsalve**, en calidad de hijos del mencionado causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3° Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. La publicación deberá contener la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría procédase de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020- ley 2213 de 2022.

4° Al tenor de lo reglado en el artículo 492 del C.G. del P., se requiere a **Luisa Milena Gómez Rentería y Yolanda Monsalve**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. La parte interesada en el referenciado asunto proceda a notificar esta providencia a los aquí requeridos, para lo cual deberá estarse sujeto a la forma que prevé para su enteramiento el Código General del Proceso (inciso 3° del artículo 492 ibídem), o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito del trámite

5° Por secretaría oficiase a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), a efectos de informarle sobre la apertura del referenciado proceso de sucesión. En el oficio a librar, adjúntese copia de la demanda y escrito de subsanación.

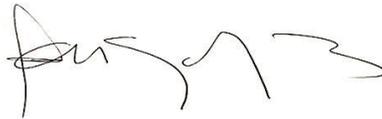
6° Por secretaría inclúyase el presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (art. 490 del C.G. del P.)

7° Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad del causante **Milciades Gómez Alba** (Q.E.P.D.) identificado con folio de matrícula **No. 50S-758306**.

Por Secretaría librense los correspondientes oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

8° Se reconoce personería jurídica al abogado **Luis Enrique Leuro Rozo**, para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Agréguense a los autos las diligencias de notificación remitidas al demandado con resultado negativo.

Ahora bien, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días realice la notificación del extremo pasivo, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Se acepta la renuncia al poder efectuada por el abogado William Alexander Ariza Villa, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G. del P.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, se requiere a la parte actora, bajo los apremios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído, acredite el trámite de notificación del ejecutado, bien sea con apoyo en lo estipulado por los artículos 291 y 292 ibidem o del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, así mismo para que designe apoderado judicial.

Lo anterior, so pena de las sanciones sustanciales dispuestas en el canon citado en la parte inicial de este inciso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Por auto calendado 17 de noviembre de 2023, y notificado por estado de 20 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte actora aportó copia del trámite surtido en el interrogatorio de parte que se llevó a cabo ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, así como un audio del cual adujo; corresponde a la audiencia que se surtió en el citado despacho.

No obstante, a lo anterior, si bien adosó en varias oportunidades el video de la audiencia citado, lo cierto es, que no se pudo reproducir el mismo, lo cual no permite corroborar que la obligación que se pretende ejecutar, sea clara expresa y exigible.

Así las cosas, y como quiera que no se aportó la demanda conforme a lo dispuesto por el ordenamiento legal, no se librara mandamiento de pago.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar el presente la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Oscar Carmelo Ramírez Olascoaga** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$5'460.000**. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **Freddy Arturo Contreras** contra **Clímaco Ricardo Plazas** y Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibídem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término legal de veinte (20) días.

Se ordena el emplazamiento del demandado **Clímaco Ricardo Plazas** y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

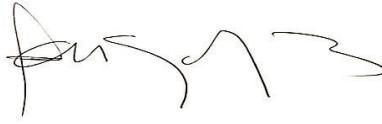
Decretar la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Oficiar por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (Dec. 2363 del 7 de diciembre de 2015), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaría Distrital de Planeación, Departamento Administrativo de la Prosperidad Social y Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar a la parte demandante que proceda a ubicar la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Reconózcase personería jurídica al abogado Cristian Camilo Deulufeut Garay como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No.

11

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **15 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **23**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Se procede a resolver las solicitudes que obran en el expediente:

Primero: En atención a la constancia secretarial que antecede designese al auxiliar de la justicia liquidador grado C **Dr Javier Alejandro Ariza Duran** de la Superintendencia de Sociedades, conforme acta seguida, a quien se le puede notificar la presente decisión en el correo electrónico **javierariza@hotmail.com**. Líbrese el telegrama respectivo.

Por secretaría efectúense las provisiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Comuníquese por el medio más expedito.

Segundo: Se tiene notificado por conducta concluyente al Banco BBVA representada por la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, representada legalmente por Álvaro Del Valle Amarís a quien se le reconoce personería para actuar en nombre de aquella.

Por secretaría, remítase copia del expediente digital al precitado abogado a la dirección electrónica aportada.

Tercero: Se requiere por el término de diez (10) días al deudor insolvente para que, consigne o acredite el pago de los honorarios provisionales fijados en el auto de apertura.

Cuarto: Agréguese a los autos la respuesta del Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Quinto: Téngase en cuenta que se efectuó en debida forma la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Comuníquese esta decisión al interesado y al liquidador por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

**Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no están materializadas las medidas cautelares ni se encuentra notificado el demandado, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no se encuentran notificados los demandados, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no están materializadas las medidas cautelares ni se encuentra notificado el demandado, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Arduvar Herreño Suarez** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'862.000**. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 384 y 385 del Código General del Proceso, se **admite** la demanda de **Restitución de Bien Inmueble** instaurada por **Carlos Alberto García Oviedo** en contra de **Helbert Mauricio Barrera Barón y Karol Efrén Triana Pérez**.

Tramítese como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase al demandante para que preste caución por valor de \$ 3.300.000, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso

Reconózcase personería jurídica al abogado Carlos Alberto García Oviedo para que represente los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Víctor Hugo Pinilla Moscoso**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$ 46'875.000.**

2° Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 7 de noviembre de 2023, y hasta que se efectúe su pago.

3° Por los intereses de plazo causados y no pagados que ascienden a la suma del **\$ 4'322.707.**

4° Por concepto de Comisión al Fondo Nacional de Garantías contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$ 1'398.998.**

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 sub., ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Por auto calendado diciembre 5 de 2023 y notificado en estado del 6 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

La parte demandante allegó escrito de subsanación de forma extemporánea al correo electrónico del despacho, esto es el 17 de enero de 2024, a las 2:22 p.m., así pues, el término para subsanar feneció el 14 de diciembre de 2023, a las 5:00 p.m.

Al respecto, es del caso advertir que el artículo 109 del C.G. del P. dispone que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, por lo que, después de las 5 de la tarde el mismo se entenderá recibido al día siguiente.

Así las cosas, como quiera que la misma se presentó de manera extemporánea, no hay otro camino procesal, que rechazarla.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar el presente la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Edgar Ricardo Benavides Barrera** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'900.000**. Líquidense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Como quiera que se subsanó la demanda en debida forma, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 430 *ejusdem* libraré mandamiento en la forma considerada legal, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Gloria Nancy Rodríguez De Giraldo** contra **Juan Sebastián Arango Paredes** por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$60.000.000.**

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 6 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3° Por concepto de intereses remuneratorios pactados y no pagados que se causaron entre el 30 de mayo de 2012 al 30 de mayo de 2013.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

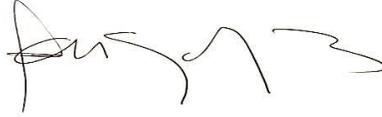
Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2 del artículo 468 *ibidem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20772010**. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Respecto a la solicitud de decretar el embargo frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20772011**, el actor deberá reformar la demanda, como quiera que, no se solicitó en las pretensiones iniciales y tampoco se aportó el certificado de tradición y libertad del bien.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Wilson Aurelio Puentes Benítez**, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Por auto calendado 5 de diciembre de 2023, y notificado por estado de 20 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte actora se pronunció frente a cada uno de los puntos, y aportó relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

No obstante, a lo anterior, si bien aportó la documentación requerida, todo proceso, debe ajustarse a determinados requisitos consagrados en nuestro estatuto procedimental y los prescritos en otras normas particulares, reglas propias de cada juicio; tratándose de procesos de acción resolutoria (art. 1546 C.C.), deben cumplir para su admisión las disposiciones contenidas en las mismas.

Por lo anterior, se advierte, que aun cuando en el inadmisorio se le señaló que la finalidad de declarar la resolución del contrato, es regresar las cosas a su estado anterior, el apoderado realiza una interpretación errada de la norma, pues resulta inane para los contratos de prestación de servicios, en tanto que, solo aplica para contratos de ejecución instantánea, situación que no se compadece para el caso en concreto.

Así las cosas, y como quiera que no se aportó la demanda conforme a lo dispuesto por el ordenamiento legal, no se admitirá la demanda.

En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar el presente la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Agréguese a los autos las documentales aportadas por el apoderado del acreedor, sobre la inmovilización del vehículo de placas VEC905.

Así las cosas, comoquiera que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del presente asunto comoquiera que ya fue entregado el vehículo, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega del vehículo.

Sin embargo, se requiere al extremo actor para que indique la forma en que obtuvo la aprehensión del rodante dado que, no habían sido librados los respectivos oficios ni se había remitido comunicación alguna a la SIJIN. Para los mismos efectos, por secretaría, oficiese a dicha autoridad en aras de aclararlo.

se **resuelve**,

1. Dar por terminado el referenciado asunto.
2. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; oficiese a quien corresponda.
3. **Oficiese** al parqueadero La Principal S.A.S. a fin de que se sirva hacer entrega del rodante al acreedor Alta Organizadora S.A.S.
4. Comoquiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
5. **Por secretaría oficiese conforme se ordenó en la parte motiva de la providencia.**
6. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no están materializadas las medidas cautelares ni se encuentra notificado el demandado, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no están materializadas las medidas cautelares ni se encuentran notificados los demandados, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención al escrito que antecede, se le pone de presente a la abogada Catalina Rodríguez Arango, que mediante proveído de 19 de enero de 2024 se le reconoció personería dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, dado que, el expediente se encontraba al despacho cuando se efectuó el trámite de notificaciones el cual se encuentra en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por secretaría, contabilice los términos con los que cuenta la pasiva para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no se admitió la solicitud, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la misma.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no se admitió la solicitud, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la misma.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Gobierno de Bogotá no atendió el requerimiento realizado mediante oficio No. 2990 del 6 de septiembre de 2023 y aún no se identifica de forma concreta la localidad en donde se encuentran los muebles y enseres que son objeto de secuestro, por Secretaría, oficiase a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá a fin de que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite que impartió al oficio No. 2990 del 6 de septiembre de 2023, so pena de dar aplicación a las medidas sancionatorias previstas en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado el expediente, se advierte que, en el Despacho Comisorio de la referencia, se comisionó con amplias facultas, inclusive la de designar Secuestre.

En consecuencia, por Secretaría désignese auxiliar de la justicia, a quien se le asigna como honorarios provisionales la suma de doscientos mil pesos (\$250.000). Comuníquesele su designación por el medio más expedito y eficaz. Indíquesele el día y hora de la diligencia, con la advertencia que deberá manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisadas nuevamente las presentes diligencias con ocasión del informe Secretarial que antecede, se verificó que no existe solicitud de remanentes que se encuentren pendientes por tramitar. En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 15 de diciembre de 2023 y remítase a la interesada para que proceda con su diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Dando trámite a la solicitud presentada por el actor, por secretaria dese cumplimiento al numeral 2° del proveído de 15 de octubre de 2014, efectuando el desglose del título base de la ejecución a expensas del interesado y dejándose las constancias del rigor.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Se pone de presente al actor, que no resulta posible darle trámite a la petición que antecede, puesto que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante proveído de 15 de octubre de 2014.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Revisado nuevamente el plenario, observa esta sede judicial que, las últimas actuaciones que se llevaron a cabo en el proceso de la referencia fueron tramitadas por el Juzgado Veintitrés (23) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, sede judicial que remitió el expediente a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca, en la caja 157 del 31 de mayo de 2023.

Por esa razón, se advierte al extremo interesado en el levantamiento de la medida cautelar, que es el referido Despacho Judicial el competente para tramitarlo.

En virtud de lo anterior, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la sede judicial referida para lo que considere pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Previo a decretar el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y en atención a la respuesta otorgada por la oficina de Archivo Central, por secretaría requiérase a esa dependencia para que en el término de diez (10) días proceda a realizar el desarchivo del proceso, para poder resolver sobre el levantamiento de medidas cautelares.

Por secretaría comuníquese la presente decisión al interesado por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Como quiera que la parte interesada no justificó su inasistencia a la diligencia programada para el 7 de junio de 2022, además, que tampoco solicitó la reprogramación de la misma, se ordena la devolución del presente despacho comisorio sin diligenciar con destino al comitente Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

En atención a la solicitud de tener en cuenta el documento mediante el cual Refinancia S.A. cede la acreencia que se encuentra a cargo de Karen Liliana Castañeda Bermúdez, se advierten varias inconsistencias al respecto, toda vez que, en primer lugar, el asunto de la referencia no es un proceso ejecutivo adelantado por la prenombrada entidad financiera, sino una solicitud de aprehensión y entrega promovida por el Banco de Occidente S.A., adicionalmente, no coinciden las obligaciones cedidas ni la referencia del proceso.

Por consiguiente, se requiere a la parte interesada, para que en el término de 5 días, aclarare lo solicitado, previo a impartirle trámite a la cesión aportada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **20 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **11**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria